

RESPUESTAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LOS COMENTARIOS, OPINIONES Y MANIFESTACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DEL "FORMATO PARA PRESENTAR POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"

Con relación a los comentarios, opiniones y manifestaciones recibidas durante el período comprendido del 18 al 29 de mayo de 2015, en relación con el Anteproyecto materia de la consulta pública de mérito, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") procede a dar respuesta en forma puntual a cada uno de las opiniones y pronunciamientos recibidos, que además se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet del Instituto.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto materia de la consulta.

En este sentido, se señala que el orden en que son abordadas cada una de las opiniones que a continuación se señalan, obedece principalmente al orden en que cada uno de éstos aparece en el Anteproyecto del "Formato para presentar por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión la estructura accionaria o de partes sociales, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

A continuación se hace referencia a los comentarios, de manera resumida, recibidos durante el periodo de consulta:

1. Mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2015, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz en representación de la empresa denominada Televisora de Navojoa S.A. de C.V. presentó los siguientes comentarios que se resumen a continuación:
 - a) Para la sección II denominada "Estructura accionaria o partes sociales o aportaciones del concesionario", sugiere se inviertan la primera y segunda columna, al considerar que de esta manera se identifica de mejor forma a los accionistas.
 - b) Para la sección III denominada "Relación de las personas físicas o morales que sean titulares de acciones o partes sociales del 5% o más del capital social del concesionario" sugiere insertar una fila al final de las columnas denominada "Total" para conocer quienes suman 5% o más en el capital social del concesionario.

- c) Para la sección IV denominada "Relación de las personas físicas que directa o indirectamente cuenten con el 10% o más del capital social del concesionario", sugiere un texto al pie de página que diga "En caso de sociedades anónimas bursátiles, no aplica, ya que por su naturaleza jurídica y operativa se trata de público inversionista".
2. Con fecha 29 de mayo de 2015, Daniel Andrés Bernal Salazar en nombre y representación de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V., presentó sus comentarios conforme a lo siguiente:
 - a) Con relación a la sección IV denominada "Relación de las personas físicas que directa o indirectamente cuenten con el 10% o más del capital social del concesionario", solicita se considere el alcance limitado del concesionario a proporcionar la información sobre las personas físicas que directa o indirectamente cuenten con el 10% o más de su capital social, esto por las propias limitaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al acceso de dicha información y al derecho de la emisora para que dicha información sea tratada como confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental a fin de no ser divulgada.
Por lo que propone que en este caso la información correspondiente del formato se tenga por cumplida al indicar el carácter de emisora del accionista y se proporcione la fecha y folio de presentación del aviso correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
 - b) considerando que la obligación de utilización del presente formato es no solo para todo concesionario persona moral que haya obtenido su título al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sino también para aquél que lo haya obtenido al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones o la Ley Federal de Radio y Televisión, se solicita que en tanto los referidos títulos de concesión consideren una obligación análoga con la misma o diversa periodicidad, tal obligación del título de concesión se tenga cumplida para todos los efectos a los que haya lugar en tanto se dé cumplimiento a lo señalado por el Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 3. El 29 de mayo de 2015 Ramon Olivares Chávez en nombre y representación de MEGACABLE S.A DE C.V., presento sus opiniones que se resumen a continuación:

- a) Con respecto al numeral I "Información básica del concesionario" considera que es necesario puntualizar que bastará con señalar un Folio Electrónico de Registro Público de Concesiones dentro del formato, para tener por presentado el cumplimiento establecido en el Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en todas y cada una de las concesiones y sus referidas poblaciones que pertenezcan al Concesionario.
 - b) Sugiere unificar los formatos de los puntos III y IV dado que la información que se solicita en las tablas es repetitiva a la que se captura en la Tabla del punto II.
4. Ángel Israel Crespo Rueda, a nombre y en representación de las empresas OPERBES S.A. DE C.V., BESTPHONE S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN S.A. DE C.V., CABLEMAS TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE S.A. DE C.V., Y CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., presenta sus comentarios que a continuación se resumen:
- a) Considera que el título del formato debería ser: "FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".
 - b) Con respecto al punto I "Información básica del concesionario", solicita se elimine la línea "Marca o nombre comercial" puesto que algunas de sus representadas comercializan servicios bajo el amparo de marcas que no son de su propiedad, asimismo, solicita se elimine la línea "Registro Federal de Contribuyentes", por considerar que con el Folio Electrónico (FET) es suficiente para identificar al concesionario.
 - c) Al respecto del punto II "Estructura accionaria o partes sociales o aportaciones del concesionario", propone una estructura diferente de columnas.
 - d) Por lo que refiere al punto III "Relación de las personas físicas o morales que sean titulares de acciones o partes sociales del 5% o más del capital social del concesionario", considera que se debe eliminar al creer que la información solicitada ya fue proporcionada en el punto II.
 - e) Con relación al punto IV denominada "Relación de las personas físicas que directa o indirectamente cuenten con el 10% o más del capital social del concesionario", considera que se debe eliminar la línea "Registro

Federal de Contribuyentes”, por considerar que el IFT no es una autoridad fiscal y sugiere un nuevo esquema de columnas para este punto.

5. Con fecha 29 de Mayo de 2015, Antonio Díaz Hernández en carácter de apoderado legal de NII DIGITAL S. DE R.L. DE C.V. presenta los siguientes comentarios a nombre de su representada que a continuación se resumen:

a) Con respecto a la fecha de presentación de la estructura accionaria o de partes sociales, solicita el Instituto se pronuncie respecto al cumplimiento de dicha obligación, la cual ya cumple por sus obligaciones en diversos títulos de concesión a más tardar los días 30 de abril, lo cual considera se duplica y se contrapone con lo establecido en la fracción VI del artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

b) Con respecto al punto II “Estructura accionaria o partes sociales o aportaciones del concesionario”, indica que el artículo 112 de la Ley en ninguno de los párrafos que lo conforman, hace referencia a la obligación de los concesionarios de presentar la información correspondiente a las “aportaciones” de sus accionistas o socios, por lo que ese Instituto estaría yendo más allá de lo establecido en el artículo antes mencionado, solicitando esta información en el formato. Asimismo, en la cuarta columna de la sección II del Formato, se solicita el “% respecto al capital social o patrimonio” de los accionistas o socios de una empresa concesionaria, siendo que no existe referencia en el artículo 112 de la Ley, sobre la obligación de entregar información relativa al “patrimonio” de los accionistas o socios de los concesionarios, en virtud de que de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y otros ordenamientos, el “patrimonio” de una sociedad no es lo mismo que el capital social.

Por lo anterior solicita se elimine en el Formato toda alusión a los términos “patrimonio” y “aportaciones”.

6. Con fecha 29 de mayo de 2015 Alberto Razo Meza a nombre y representación de AVANTEL S.R.L DE C.V. y AXTEL S.A.B DE C.V. presenta las opiniones que a continuación se resumen:

a) Con respecto al punto I “Información básica del concesionario”, sugiere precisar que los rubros “teléfono” y “correo electrónico”, corresponden al representante legal del concesionario.

b) Con respecto al punto II "Estructura accionaria o partes sociales o aportaciones del concesionario", respecto a la columna denominada "% respecto al capital social o patrimonio", sugieren se elimine la palabra patrimonio, toda vez que dicho formato debe limitarse al capital social que posee cada socio o accionista.

c) Por lo que refiere al punto III "Relación de las personas físicas o morales que sean titulares de acciones o partes sociales del 5% o más del capital social del concesionario", consideran que el formato no deberá presentarse por cada persona física o moral titular de acciones o partes sociales del concesionario, como lo indica la nota al pie de la página., sino por el contrario en un solo Formato en forma de listado.

En relación con la información requerida de "Teléfono" y "Correo electrónico", mi representada señala que los Concesionarios no cuentan con esos datos de todas y cada una de las personas físicas y morales que se señalan en dicha sección, toda vez que los accionistas no están obligados a proporcionarlos de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, ya que son considerados datos personales que requieren especial tratamiento y bajo ninguna circunstancia deberán ser públicos.

Respecto de la columna denominada "% respecto del total de acciones o partes sociales", para efectos de claridad sugieren modificarla a "% respecto del capital social".

d) Con relación al punto IV denominada "Relación de las personas físicas que directa o indirectamente cuenten con el 10% o más del capital social del concesionario", indica que es necesario establecer que esta información deberá ser presentada exclusivamente en la medida en que la misma sea del conocimiento del Concesionario y solicitan modificar el nombre de la columna para que se establezca lo antes señalado.

También sugieren eliminar la columna denominada "% respecto del total de acciones o partes sociales de la persona moral que participa directamente en el capital social", por ser complicado tener esa información al ser terceros independientes de los Concesionarios.

e) En la sección denominada "Instructivo" piden eliminar la palabra disco 3 ½, al considera el medio obsoleto.

Solicitan además eliminar en su totalidad el numeral 5 al considerar que puede existir información que no sea del conocimiento del Concesionario.

También solicitan que el formato al que hace referencia el numeral 6 sea proporcionado en formato EXCEL.

Por último en relación al numeral 7, consideran que salvo por lo nombres y su participación accionaria, las secciones III y IV del Formato, deben considerarse como información confidencial.

7. José Guadalupe Botello Meza en nombre y representación de TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. presenta los siguientes comentarios, que se resumen a continuación:
 - a) Es recomendable fusionar la información solicitada en los numerales II "Estructura accionaria o partes sociales o aportaciones del concesionario" y III "Relación de las personas físicas o morales que sean titulares de acciones o partes sociales del 5% o más del capital social del concesionario". Lo anterior, en virtud de que en el numeral II están solicitando información de todos los accionistas, incluyendo el porcentaje de participación que tienen en la sociedad, por lo que resulta innecesario volver a incluir la misma información de los accionistas que tengan 5% o más en el siguiente apartado.
 - b) Respecto del numeral IV "Relación de las personas físicas que directo o indirectamente cuenten con el 10% o más del capital social del concesionario". Tomando en consideración la forma en cómo se revela la información indirecta actualmente en las Boletas Anuales Estadísticas que se presentan cada mes de junio, desglosando los datos hasta los accionistas de los socios de la concesionaria, entendemos que este apartado está requiriendo la misma información, por lo que a fin de dar mayor claridad al formulario en consulta, debiera incluirse una nota señalando ese punto en forma expresa, es decir el nivel al cual se debe detallar la participación indirecta del concesionario.

Respuestas generales que brinda el Instituto a las manifestaciones presentadas durante la Consulta Pública del Anteproyecto del "Formato para presentar por parte de los concesionarios en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión la Estructura Accionaria o de Partes Sociales, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 112 de La LFTR".

1. El comentario que se refiere a modificar el título del formato no procede.
2. Respecto al comentario de que se tenga por cumplida aquellas obligaciones análogas que establecen títulos de concesiones otorgadas al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones o La Ley Federal de Radio y Televisión al presentar el formato en cumplimiento al Artículo 112 de la Ley

Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, considerando que la Ley está por encima de una disposición administrativa de carácter individual como son los títulos de concesión cualquiera obligación análoga debe tenerse por cumplida, lo que se especificará debidamente en el instructivo del mencionado formato. Asimismo, al presentar el formato en cumplimiento al Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se tendrán por cumplida la obligación del concesionario independientemente del número de títulos de concesión de que sean titulares.

No obstante lo anterior, el cumplimiento de las condiciones análogas de los títulos de concesión no exime al concesionario a presentar el Formato en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en virtud de que la información que se entrega por virtud de los títulos no satisface en su totalidad ni en la forma a lo que establece dicho dispositivo legal.

3. Los rubros "teléfono" y "correo electrónico" del apartado I del Formato "Información básica del concesionario" se precisará que es del representante legal del concesionario.
4. En cuanto a la solicitud de eliminar los datos que se solicitan en el punto I y IV como el Registro Federal de Contribuyentes no procede, toda vez que es información útil para el Instituto a efecto de identificar al concesionario que está presentando su obligación y, en su caso, a sus accionistas o tenedores de partes sociales.
5. Los conceptos de "aportaciones" y "patrimonio" se refiere principalmente para personas morales constituidas como Asociaciones Civiles o Sociedades Civiles y no para Sociedades Mercantiles que emitan acciones representativas de su capital social.
6. Respecto al comentario de eliminar el apartado III por considerar que está incluido en el apartado II, no procede realizar ninguna modificación toda vez que esto obedece a lo que expresamente señala el Artículo 112 de la Ley Federal de Radio y Televisión, que establece que el concesionario debe presentar al Instituto su estructura accionaria acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del 5% o más del capital social de la empresa.
7. Por lo que hace al apartado III y IV del formato se deben presentar por cada uno de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del

capital social de la concesionaria o bien, de la persona física que indirectamente cuente con el diez por ciento o más del capital social, debiendo proporcionar la mayor información con la que el concesionario cuente, considerando que dicha información será tratada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

8. Por lo que hace al comentario de modificar el orden de la información que se solicita en el apartado II y III del Formato que se establece en el Anteproyecto, se tomará en consideración para la versión que sea aprobada por el pleno y consecuentemente publicada en el Diario Oficial de la Federación.
9. Por lo que hace al comentario de exceptuar de la obligación de presentar información a aquellos concesionarios que tengan acciones en el mercado de valores o bien sus accionistas sean sociedades bursatilizadas, o bien, que únicamente sea necesario señalar la emisora de las acciones, no resulta procedente realizar ninguna modificación al formato, toda vez que la concesionaria está obligada a presentar la información que establece el Artículo 112 de la Ley Federal de Radio y Televisión con la información que tenga disponible.
10. Respecto a la observación de unificar los puntos III y IV del formato no resulta procedente toda vez que los mismos solicitan información diferente. En efecto el punto III se requiere informar respecto de aquellas personas que cuenten directamente con el 5% o más del capital social de la concesionaria, mientras que en el punto IV se solicita la información de las personas físicas que directa e indirectamente cuenten con el 10% o más del capital social de la concesionaria.
11. En el Instructivo se elimina la referencia a la palabra disco 3 ½ y el formato del archivo podrá ser descargado directamente de la página de Internet del Instituto en los formatos más comunes como puede ser EXCEL.
12. Con respecto a eliminar el numeral 5 del Instructivo no resulta procedente, en virtud de que es obligación del concesionario conocer la información que se solicita en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

13. Se especificará en el Instructivo que la información del apartado II del Formato será inscrita en el Registro Público de Concesiones y que la información de los demás apartados será tratada de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales.